

ACUERDO INTRAJURISDICCIONAL DE COLABORACIÓN, ASISTENCIA TRANSITORIA y PROVISORIA PARA LA ADMINISTRACIÓN, CONTINUIDAD DE FUNCIONAMIENTO y MONTAJE DEL SERVICIO PÚBLICO PROVINCIAL DE DEFENSA PENAL

En la ciudad de Santa Fe, a los ...días del mes de ...de 2013, entre el Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe, representado en este acto por.....; y el Servicio Público Provincial de Defensa Penal, representado en este acto por, se procede a celebrar el presente acuerdo intrajurisdiccional de colaboración, asistencia transitoria y provisoria para la administración, continuidad de funcionamiento y montaje del Servicio Público Provincial de Defensa Penal de la Provincia de Santa Fe, sobre la base de las siguientes consideraciones y cláusulas:

CONSIDERACIONES:

Que, la Ley 13014 creó el Servicio Público Provincial de Defensa Penal, como un órgano con autonomía funcional y administrativa y con autarquía financiera, dentro del Poder Judicial, el cual deberá ejercer sus funciones sin sujeción a directivas que emanen de órganos ajenos a su estructura, de conformidad al Artículo 9 de dicha Ley;

Que, el Artículo 10 de dicha Ley establece la misión institucional del Servicio Público Provincial de Defensa Penal y conforme los Artículos 16 y 17 se fijan sus funciones principales y auxiliares;

Que de conformidad al Artículo 6 de la Ley 13014 todo funcionario o autoridad del Estado, sus entes descentralizados y de los órganos de contralor de la función pública se encuentran obligados a prestar colaboración sin demora;

Que conforme el Artículo 19 de dicha Ley, el Defensor Provincial dirige y representa al Servicio Público Provincial de Defensa penal y es responsable de su organización y buen funcionamiento, encontrándose facultado según lo establecido por el Artículo 21 de la norma mencionada para celebrar “...*convenios de cooperación, contratos u otros instrumentos similares destinados a ejecutar los fines institucionales del Servicio Público Provincial de Defensa Penal*...” y para organizar “...*la estructura administrativa del Servicio Público Provincial de Defensa Penal de acuerdo con las necesidades del servicio y las posibilidades presupuestarias*...”;

Que, mediante Decreto 2696/13 el Sr. Gobernador de la Provincia de Santa Fe ha dispuesto: “1) Modificar el clasificador institucional previsto en el Decreto 1302/06, conforme Planilla Anexa “A” que integra la norma citada; 2) Aprobar en la Estructura Programática de la Jurisdicción 7 -Poder Judicial provincial, la incorporación de los programas y actividades conforme detalle de Planillas Anexas al Decreto “B” y “C”; 3) Modificar el Presupuesto Vigente Ley 13338, en el Carácter 1- Administración

Central -Jurisdicción 21- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (REDUCCION), por la suma de PESOS DOS MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL CIENTO VEINTICIENTO CON 50/100 (\$ 2.119.127,50) y en la Jurisdicción 7 - Poder Judicial Provincial, Subjurisdicción 8 - Servicio Público Provincial de Defensa Penal (AMPLIACIÓN) por el mismo importe, de conformidad al detalle obrante en Planillas Anexas “D” y “E” que forman parte de la presente norma legal; 4) Déjense sin efecto las disposiciones del Decreto N° 999/2013, a partir de la entrada en vigencia del presente; 5) El Poder Judicial tendrá a cargo la administración de los fondos resultantes de la modificación presupuestaria ordenada en el Artículo 3, en forma transitoria y hasta tanto el Servicio Público Provincial de Defensa Penal cuente con la estructura de personal suficiente que permita funcionar en forma independiente; 6) El Poder Judicial asumirá la administración de los bienes muebles registrables, bienes muebles no registrables, contratos de locación de inmuebles y de servicios de limpieza, afectados al Servicio Público Provincial de Defensa Penal que actualmente se encuentran en el ámbito de la Jurisdicción 21- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Previamente y a tales efectos, las Jurisdicciones intervinientes suscribirán los acuerdos correspondientes que materialicen lo dispuesto en el párrafo anterior”.

Que asimismo, la referida normativa ha considerado correspondiente dar inicio a una etapa de transición, se han confeccionado los inventarios de bienes adquiridos, cosas y servicios contratados, como así también de las partidas presupuestarias existentes y de los pagos realizados como consecuencia de ello, y se han transferido los bienes y servicios al SPPDP.

Que dado que el SPPDP aún no cuenta con la estructura operativa necesaria para proceder a su administración financiera, resulta necesario generar una instancia administrativa acotada en el tiempo que permita lograr la continuidad en los actos de la administración, de tal modo que no se afecte el normal desenvolvimiento de los servicios involucrados y el mantenimiento de los bienes y cosas adquiridas, hasta tanto sea conformada la estructura necesaria en el SPPDP.

Que de la misma manera, resulta indispensable que dicha instancia cuente con facultades para realizar inversiones necesarias y las acciones que resulten pertinentes para contribuir al desarrollo de las acciones necesarias para el montaje del SPPDP, la contratación de nuevos inmuebles o renovación de los que se encuentran contratados, la adquisición de equipamiento y bienes faltantes, acondicionamiento de los inmuebles, etc.

Que por lo hasta aquí expuesto, han convenido suscribir este ACUERDO INTRAJURISDICCIONAL DE COLABORACIÓN, ASISTENCIA TRANSITORIA y PROVISORIA PARA LA ADMINISTRACIÓN, CONTINUIDAD DE FUNCIONAMIENTO y MONTAJE DEL SERVICIO PÚBLICO PROVINCIAL DE DEFENSA PENAL conforme las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El Servicio Público Provincial de Defensa Penal requerirá al Poder Judicial por escrito, en forma fundada y con indicación de las necesidades de funcionamiento, la locación y acondicionamiento de bienes inmuebles para el establecimiento del servicio en los distritos judiciales que determine el Defensor Provincial; la adquisición de bienes muebles para equipamiento de las distintas oficinas (escritorios, mesas de computación, sillas, tándem, bibliotecas, cestos, percheros, archivos, equipamiento informático y software, telefonía fija y móvil, fax, impresoras, rodados y demás elementos que resulten menester) y las locaciones de servicios que estime convenientes. Las erogaciones que ello demande serán atendidas con los fondos a los que se refiere el Art. 3 del Decreto 2696/13 o los que en adelante transfiera el Poder Ejecutivo Provincial o sean aprobados para el SPPDP.

SEGUNDA: El Poder Judicial continuará abonando los importes que devenguen los contratos de locación y de servicios detallados en el Inventario respectivo, con imputación del gasto a las partidas presupuestarias a las que se refiere el Art. 3 del Decreto 2696/13.

TERCERA: El Servicio Público Provincial de Defensa Penal adopta el régimen de gastos de funcionamiento y Régimen de Viáticos (tanto para el territorio nacional como el extranjero), previsto en el Poder Judicial, entendiéndose que la autorización requerida para su liquidación será otorgada por el Defensor Provincial de conformidad a lo normado en el Art. 9 y 21 infine de la Ley 13014.

CUARTA: El Servicio Público Provincial de Defensa Penal tendrá a su cargo los gastos de movilidad propios de las comisiones de servicios realizadas por los funcionarios del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, los que serán atendidos con fondos de la habilitación creada en dicho ámbito.

QUINTA: El Poder Judicial procederá, a través de sus servicios administrativos competentes, a realizar las gestiones pertinentes destinadas a la satisfacción de los requerimientos formulados conforme a las cláusulas anteriores, siempre dentro de las posibilidades presupuestarias y conforme los procedimientos vigentes.

SEXTA: El Poder Judicial se compromete a brindar al Servicio Público Provincial de Defensa Penal el apoyo administrativo, operacional, contable y financiero que sea necesario para el normal desenvolvimiento del mismo y para atención de sus necesidades con imputación de los gastos que ello demande a las partidas presupuestarias referidas en el Art. 3 del Decreto 2696/13, y hasta tanto el SPPDP cuente con la estructura operativa suficiente para poder realizar las gestiones necesarias para la administración financiera de su presupuesto en forma independiente. A partir de ese momento, deberá comenzarse a transferir a la órbita de aquel los contratos vigentes o que se hubieren celebrado como consecuencia del presente convenio y las partidas presupuestarias afectadas a los mismos a la subjurisdicción respectiva o proceder según corresponda de acuerdo a la naturaleza de los servicios y bienes involucrados.

SEPTIMA: En caso que el Poder Judicial adquiriera bienes nuevos o celebre contratos de locación o de servicios con destino e imputación presupuestaria al SPPDP deberá indicarse que lo hace para el mencionado organismo.

OCTAVA: El presente convenio tendrá vigencia a partir de su ratificación por la Corte Suprema de Justicia de Santa Fe y durante el ejercicio presupuestario 2013, pudiendo las partes prorrogarlo en forma excepcional en caso que aún persistan las condiciones que dieron lugar a su suscripción, esto es para el caso que aún el SPPDP no cuente con la estructura contable operativa suficiente para funcionar en forma independiente.

En prueba de conformidad, firman las partes dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Santa Fe, a los ...días del mes dede 2013.